

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adoptan las Guías Operativas de los servicios "Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en particular de las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado mediante Decreto 334 de 1980 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, en tanto que el artículo 44 Constitucional consagra como derechos fundamentales de los niños, entre otros: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación y la recreación, y señala que deberán ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, a su vez, la Constitución Política reconoce en su artículo 7º la diversidad étnica y cultural de la Nación y establece en su artículo 44 que los derechos fundamentales de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Este mandato implica que las acciones institucionales deben priorizar el bienestar, la protección integral y el desarrollo armónico de la niñez, garantizando su derecho a la vida, la identidad, la salud, la alimentación adecuada, la educación inicial, la participación y la protección contra toda forma de violencia o discriminación.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023. Fue creado mediante la Ley 75 de 1968 y reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, normativa que define como objeto del Instituto *"propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos"*. Asimismo, dicho decreto reglamentario le asigna funciones relacionadas con la formulación de programas de bienestar familiar, la ejecución y evaluación de programas de nutrición y alimentación, y el diseño de estrategias orientadas al fortalecimiento de la familia y la protección integral de los niños y las niñas.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 establecen como funciones del ICBF, entre otras, las de: *"1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad. 9. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior. (...)".*

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) dispone que las niñas y los niños son sujetos plenos de derechos y que el Estado, la familia y la sociedad tienen la corresponsabilidad de asegurar su desarrollo integral y, en su artículo 13, dispone que los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adoptan las Guías Operativas de los servicios "Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida"

Derechos Humanos y el citado Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

Que, en el caso de poblaciones étnicas, las medidas de atención y protección deben respetar la identidad cultural, los usos y costumbres y los sistemas propios de cuidado, articulándose con las autoridades y organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en concordancia con la Ley 1804 de 2016 que adopta la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", la cual señala la obligación de garantizar atenciones integrales, oportunas y pertinentes, con enfoque diferencial, territorial e intercultural.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF mantiene *"todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)".*

Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA (2018-2030) tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Esta política reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos prevalentes y ordena la acción del Estado alrededor de su desarrollo integral sin restricción de ningún tipo, situación, condición o contexto. (CONPES 4006/2020).

Que el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 establece que, al ICBF, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, le corresponde liderar la implementación territorial de dicha política, así como prestar servicios directos a la población. Para ello, debe armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende a la primera infancia y organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral, de acuerdo con los referentes técnicos definidos para tal fin.

Que el Decreto 1953 de 2014 creó un régimen especial para el funcionamiento de los Territorios Indígenas en la administración de sus sistemas propios, mientras el Congreso expide la ley correspondiente al artículo 329 de la Constitución Política, con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

Que, con el fin de promover la resignificación de los fundamentos, principios y valores culturales, la consolidación de la autonomía territorial y la generación de estrategias de acompañamiento integral a los pueblos y comunidades indígenas en el país, en articulación con marcos legales nacionales como la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016 y con el reconocimiento de regímenes especiales para territorios indígenas, resulta de la mayor conveniencia y necesidad implementar servicios de educación inicial diferenciales con enfoque diferencial de derechos, para la prestación del servicio de educación inicial con criterios de pertinencia e interculturalidad.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adoptan las Guías Operativas de los servicios "Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida"

Que el establecimiento de servicios diferenciales de atención se enmarca en el Enfoque Diferencial de Derechos adoptado por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual reconoce que no todas las personas y comunidades parten de las mismas condiciones para el ejercicio de sus derechos, por lo que se orientan a eliminar barreras de acceso, adaptar las acciones institucionales a contextos culturales y territoriales, y garantizar que las intervenciones sean culturalmente pertinentes, respetuosas y efectivas.

Que, la implementación de servicios con enfoque diferencial contribuye a superar condiciones de exclusión, discriminación y vulnerabilidad estructural que han afectado de manera desproporcionada a estas poblaciones, asegurando que las atenciones respondan a sus realidades y necesidades específicas.

Que para ello, el ICBF a partir del diálogo con pueblos y organizaciones indígenas ha identificado la necesidad y conveniencia de implementar servicios propios de atención como una apuesta por construir proyectos de vida individuales y colectivos en coherencia con el buen vivir, el tejido familiar, comunitario y el fortalecimiento de sus estructuras organizativas, como una oportunidad para reafirmar la identidad cultural mediante prácticas ancestrales, espacios de encuentro familiar y comunitario y procesos organizativos significativos, rescatando culturas, saberes y cosmovisiones ancestrales de pueblos que enfrentan hoy serios riesgos de desaparición física y cultural.

Que, en ese sentido, el servicio de atención **"Raíz y Retoño, Pueblo Pijao ARIT - AISO"** como respuesta a la necesidad de fortalecer los procesos de protección, cuidado, acompañamiento y orientación y desarrollo de las niñas y niños de los pueblos Misak, Nasa y Pijao, en el marco de la autonomía y cosmovisión propias de los pueblos indígenas del Sur Occidente Colombiano, partiendo del reconocimiento de su diversidad social, histórica, económica, política y cultural, integrando prácticas y valores guiados por los Mayores y Mayoras, con el objetivo de garantizar derechos fundamentales como la alimentación, la identidad, la participación y la protección, todo ello desde el diálogo de saberes y el respeto a las prácticas propias.

Que, a su vez, con la implementación del servicio **"Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento"**, del Resguardo Kamentsa Biya del municipio de Sibundoy, Putumayo, se busca potenciar el desarrollo integral de niñas, niños y mujeres dadoras de vida mediante la garantía de su derecho a la educación inicial, fundamentado en los pilares de territorio, lengua y pensamiento, vida comunitaria y sustento, junto con los principios de pensamiento, memoria, idioma e identidad cultural, fomentando la revitalización de la lengua, las prácticas culturales ancestrales, el cuidado ambiental y la espiritualidad desde la gestación hasta los primeros años de vida.

Que, finalmente, el servicio **"Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida"** de los Pueblos Cofán, Awá, Nasa, Kichwa y Embera Chami en el departamento del Putumayo, permitirá desarrollar una educación inicial propia e integrada bajo los principios de los pueblos indígenas y la aplicación de prácticas pedagógicas y de cuidado propias. En ese sentido, se retoman propuestas pedagógicas y de protección, enfocadas a promover el desarrollo integral de los niños y niñas, dichas propuestas fueron construidas colectivamente, forjadas a partir del pensamiento propio transmitido por los ancestros a los mayores, quienes a través de orientaciones espirituales han transmitido dicho legado por medio de las plantas sagradas, la Ley de origen de cada pueblo y el intercambio de saberes.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adoptan las Guías Operativas de los servicios "Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida"

Que, para cada uno de los servicios indicados en precedencia, el ICBF elaboró las respectivas Guías Operativas para su implementación en los respectivos territorios, estableciendo en ellas las características y particularidades propias para su ejecución, como una acción concreta para materializar los lineamientos nacionales de atención integral a la primera infancia orientados a cerrar brechas históricas de acceso y calidad, especialmente en contextos rurales, rurales dispersos y étnicos.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el ICBF debe formalizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, la adopción de las Guías Operativas que orientarán la implementación de los servicios "Raíz y Retoño del Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida", con el fin de garantizar su adecuada prestación.

Que, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 3 y al numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como a los artículos 2.1.2.1.14, 2.1.2.1.21 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y al artículo 2° de la Resolución 0353 de 2023 del ICBF, previa autorización de la Subdirectora General de la Entidad, durante el período comprendido entre el XX y el XX de enero de 2026 se publicaron en la Página Web del ICBF: i) el presente Acto Administrativo; ii) las Guías Operativas de los Servicios, sin recibir observaciones frente a su contenido.

Que, por otra parte, el Decreto 1081 de 2015 dicta una serie de directrices generales de técnica normativa para la correcta expedición de normas al interior de las entidades públicas. Esas directrices ayudan, entre otras cosas, a mantener la coherencia normativa, dada la necesidad de racionalizar la expedición de resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa y con el propósito de tener un marco jurídico eficaz, coherente y estructurado.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir el presente acto administrativo a través del cual se formaliza la adopción de las Guías Operativas que reglamenten la implementación de los servicios "Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar la "Guía Operativa del Servicio Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Adoptar la "Guía Operativa del Servicio Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Adoptar la "Guía Operativa del Servicio Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adoptan las Guías Operativas de los servicios "Raíz y Retoño Pueblo Pijao ARIT - AISO", "Jashentsam Juabn – Sembrano Nuestro Pensamiento" y "Cantos Ancestrales en el desarrollo de las Semillas de Vida"

ARTÍCULO 4. Población Participante. Los servicios adoptados mediante la presente resolución estarán dirigidos a las niñas, los niños, mujeres gestantes, madres y cuidadoras en los municipios o territorios definidos en la respectiva Guía Operativa de cada servicio.

ARTÍCULO 5. Las Guías Operativas adoptadas mediante la presente resolución resultan de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en la prestación del servicio, especialmente para la Dirección de Primera Infancia, las Direcciones Regionales, dependencias del ICBF, servidores(as) públicos y demás colaboradores del ICBF que presten, asesoren u orienten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 6. A través de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional **PUBLÍQUESE** en la página web del ICBF www.icbf.gov.co las Guías Operativas adoptadas y la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

Aprobó: Adriana Velásquez Lasprilla _____, Subdirectora General / Julie Pauline Trujillo Vanegas _____, Directora de Primera Infancia / José Miguel Rueda Vásquez _____, Jefe Oficina Asesora Jurídica / Hernán Darío Cárdenas Parra _____, Subdirector de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia (E) / Juan Felipe Valencia Montoya _____, Subdirector de Operación para la Atención a la Primera Infancia (E) / Milton Fabián Forero Melo _____, Director de Planeación y Control de Gestión.

Revisó: Diana Carolina Baloy _____ Asesora Dirección General / Julio Suárez Luna _____ Profesional Especializado Dirección General / Laura Cortés Téllez _____ Contratista Dirección General / María Fernanda Sánchez _____ Contratista Oficina Asesora Jurídica / Víctor Manuel Méndez _____ Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Mirian Yaneth Moreno _____ Contratista Dirección de Primera Infancia / Eduard Zarante Arroyo _____ Contratista Dirección de Primera Infancia.